

1038

Coria del Rio

Año de 1829 =

Expediente formado para el arrendamiento del Cortijo de Caño Navarro correspondiente a los Propios de esta Villa =





En la Villa de Coria del Pío a ocho de Abril  
de mil ochocientos veinte y nueve, hallándose re-  
unidos en las salas de Ayuntamiento como lo  
han de uso, y costumbre los señores que lo  
componen a saber: D. José Alvarado, D. Ma-  
nuel Franco, Alcaldes ordinarios de prime-  
ro, y segundo voto, D. Manuel de Castro,  
D. Manuel de la Torre, y D. Juan Palma  
Banco regidores, D. Bartolomé de la Fuente  
deputado del común, D. José Contreras  
alcalde mayor, Jefe. D. Antonio  
Jara y López del común, con mi asistencia  
el Sr. D. Cayetano de Cárdenas con objeto de tratar  
de asuntos concernientes al Estado en  
que se halla el pueblo por el pago  
del contingente del año próximo  
por venir, y cobro de los atrasos de las  
rentas de las tercias de propios, e im-  
posibilidad de realizarlos, á causa de la  
falta de dinero, e otros, que hay hoy en

*[Handwritten initials]*









de este acuerdo, para la formación  
del expediente que corresponde, para  
los remates, su cuyo estado se con-  
cluyó este acuerdo quinseisimaron  
dos Señores que componen el  
Ayuntamiento, y Junta de proveyes, de  
que certifico, en el tenor = tenor del Sr.  
Alcalde D. Manuel Franco, y una Causa =  
Manuel de Cortés = Manuel de la Torre =  
Luis de Palma Barcos = Bartolomé de la  
Fuente = José Contreras = Antonio Jor-  
zor = Ante mí José María Romero  
Así consta del libro Capitular de esta Villa de  
Covadonga de mi Causa a que me remito, y en virtud  
de lo acordado en el citado acuerdo inserto, por lo  
que se remite en esta Villa de Covadonga el día  
nove de Abril de mil ochocientos veinte  
y nueve = enmendado = 2 = 2<sup>o</sup>

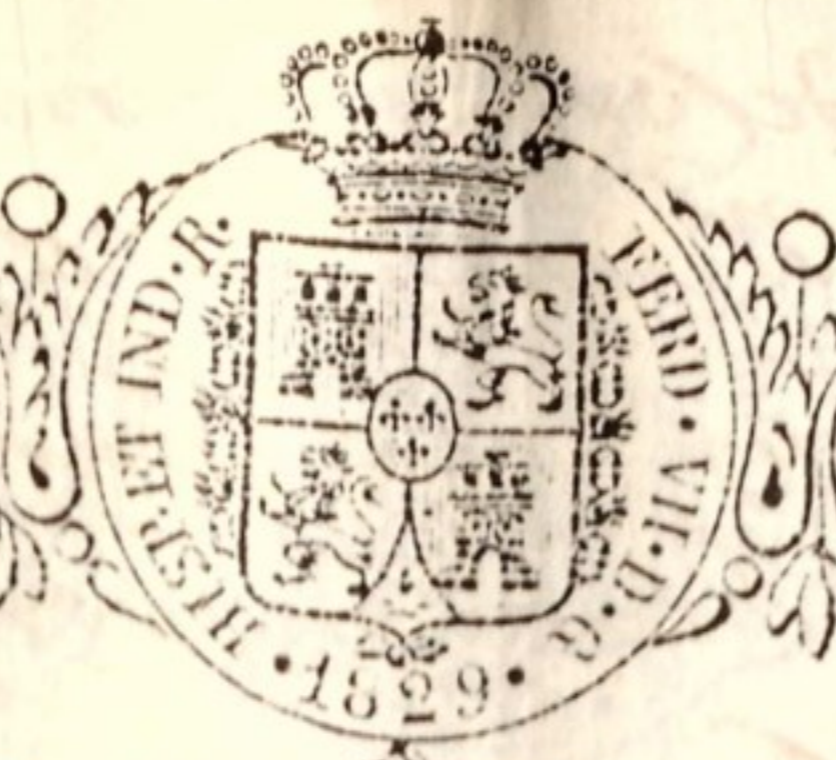
*Manuel de la Torre*  
*José María Romero*







Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1829.

Corria a catorce de este mes y año: Yo el Sr. no notifico el contenido del auto q. antecede a D.ª Josef Contreras & Sanchez, Ant.º Tapon Contreras, Antonio Ruiz, Juan de la Cruz, Josef Martin Gomez y Ant.º Peña Mas a cada uno separadam<sup>te</sup> y enterados dijeron: No querrian seguir continuando en el disfrute de las tierras q. poseen en arrendam<sup>to</sup> del Cortijo de Caño Navarro, no pudiendo satisfacer en el dia sus respectivos adeudos y q. lo ejecutarian a la mayor brevedad de q. doy fe =

*[Signature]*

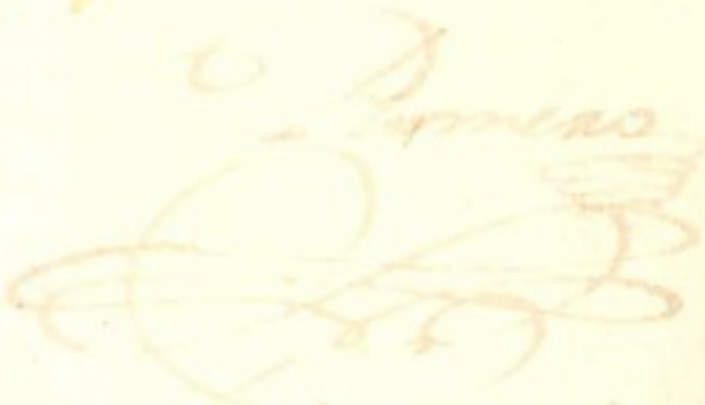
Otros 6.

En Corias a quince de Abril de mil ochocientos v. y nueve Yo el Sr. no notifico el contexto del auto q. antecede a Man.º Juag<sup>n</sup> Gonzalez, Man.º Borques Sotales, Manuel de Salas, Josef Infantes M.ª del Carmen Ursanjos y Sevastian Alfaro V.ª de estas Villas separadam<sup>te</sup> a cada uno en su persona de q. enterados dijeron: Querrian continuar en el disfrute de las tierras q. tienen arrendadas del Cortijo de Caño Navarro de cuyos rentas no deben mas q. la corriente q. cumplirán en Santiago pro 2.<sup>mo</sup> venidero de todo lo qual doy fe =

*[Signature]*



Otros 4  
4. En la Villa de Loria a veinte y dos de dho mes y  
año: Yo el Es.<sup>no</sup> notifico el Contexto del auto q  
precede a Josef Salas Martinez, Antonio de la  
Cruz, Josef Estevan mayor y Diego Rodriguez  
Marcelino alados uno separadam<sup>te</sup> y entorados  
manifestaron no querer continuar en el arrenda  
miento de las tierras q.<sup>o</sup> disfrutaban del Cortijo de Caño  
Navarro, y q.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> adeudaban desus Cortos los sa  
tisfarian lo mas pronto q.<sup>o</sup> pudiesen de q.<sup>o</sup> soy fe.

Amos  


Otros 5  
5. En Loria a veinte y cuatro del citado mes y año: Yo el  
Es.<sup>no</sup> notifico el contenido del auto q.<sup>o</sup> antecede a D.<sup>o</sup>  
Juan<sup>o</sup> Marquez, Juan<sup>o</sup> Peña Abas, Rafael Infan  
te, Juan Josef Salas Suarez y Mig.<sup>o</sup> Franco Saltaron  
a cada uno separadam<sup>te</sup> en sus personas de q.<sup>o</sup> entraron  
diferon. No quieren continuar en el arrendam<sup>to</sup> de  
las tierras q.<sup>o</sup> disfrutaban en el Cortijo de Caño Navar  
ro y q.<sup>o</sup> sus adeudos lo satisficaran a la mayor  
brevedad de q.<sup>o</sup> soy fe =

Amos  


Otros 6  
6. En la Villa de Loria a veinte y cinco de dho mes y  
año: Yo el Es.<sup>no</sup> notifico el Contexto del auto q.<sup>o</sup>  
antecede a Josef Contreras Barrera, Benito  
Fernandez, Dionisio Delgado, Sebastian Herre  
ros, y Rafael Carraspar a cada uno separadam<sup>te</sup>  
en sus respectivas personas de q.<sup>o</sup> entraron diferon.

Sello 4  
40. m.





querian continuar labrando las tierras q. disfru-  
tan en arrendam<sup>to</sup> del Cortijo de Esano Navarro no  
pudiendo pagar sus atrasos en el dia, pero q. lo ve-  
rificarian en la prox<sup>ma</sup> cosecha de q. doy fe =

Ante mi  
D. J. B.

Atros<sup>h</sup> En Coria del Puro a veinte y siete del citado mes  
y año. Yo el Es<sup>no</sup> notifico el contenido del auto  
q. precede a Antonio Palacios Antonio Barre-  
ros Barrientos, Josef Montero y Ana Maria  
Herrera a cada uno separada<sup>te</sup> en sus perso-  
nas de q. enterados dijeron querian continuar  
en el arrendam<sup>to</sup> y disfrute de las tierras q. poseen  
en el Cortijo de Esano Navarro, no pudiendo pagar  
sus atrasos en el dia, pero lo verificarian en la  
prox<sup>ma</sup> cosecha de q. doy fe =

Ante mi  
D. J. B.

Atros<sup>h</sup> En la misma Villa a veinte y ocho del citado mes  
y año. Yo el Es<sup>no</sup> notifico el relato del auto q.  
antecede a Jgn. Fuentes Pichardo, Mig. Franco Ra-  
cero, Juan Bermudez, Josef Calatayud Josef Gorriz



Arros y Josef Juag<sup>o</sup> Martin a cada uno separa-  
damente en sus respectivas personas de q<sup>o</sup> entera-  
dos dijeron: Que no querrian continuar en  
el arrendam<sup>to</sup> de las tierras q<sup>o</sup> disfrutaban en el  
Cortijo de Caño Navarro y q<sup>o</sup> sus arrendos lo satis-  
farian a la mayor posible brevedad de q<sup>o</sup> doy fe =

Otros 5 En las Villas de Ormaiztegui y nueve de Guipuzcoa  
yaño: Yo el E<sup>o</sup> notifico el auto de lo anterior  
q<sup>o</sup> precede a Josef Salas Sanchez, Fran<sup>co</sup> Peña  
Peñas, Bernard<sup>o</sup> Benitez, Julian de Lora y  
Fran<sup>co</sup> Gonzalez a cada uno separadame<sup>te</sup> en sus per-  
sonas de q<sup>o</sup> enterados dijeron: No querrian conti-  
nuar en el arrendam<sup>to</sup> de las tierras q<sup>o</sup> disfrutaban  
del Cortijo de Caño Navarro, y q<sup>o</sup> sus arrendos p<sup>o</sup>  
dha Vnta lo pagarian a la mayor brevedad  
de todo lo cual doy fe =

Otros 4 En las Villas de treinta de dho mes yaño: Yo el E<sup>o</sup>  
notifique el auto q<sup>o</sup> antecede a Josef Borquer  
Escarrasa, Fran<sup>co</sup> Borquer, Juan de Lara  
y Josef Alfaro Borquer a cada uno separa-  
damente en sus respectivas personas de que  
instruidos dijeron: No querrian continuar en el  
arrendam<sup>to</sup> de las tierras q<sup>o</sup> poseen en el Cortijo de Caño

Relic 4<sup>o</sup>  
40. mrs.

Navarro, p<sup>o</sup>  
arrendos por  
pudieran

Ormaiztegui a do  
y nueve: Yo el  
precede a Se  
ref Borrego  
men a cada  
q<sup>o</sup> enterado  
en el arrende  
Cortijo de Caño  
en el dia q<sup>o</sup>  
tarian a la

En Cumplim  
p<sup>o</sup> el arren  
la Plaza p<sup>o</sup>  
a los Pueb  
tan R<sup>o</sup> ins





Navarro, no pudiendo satisfacer en el día lo q.  
adeudados pero si q.<sup>do</sup> lo executarian lo mas pronto  
q.<sup>do</sup> pudieran de todo lo cual d<sup>oyse</sup> =

*[Signature]*

Autos

5 Enforia a dos de Mayo de mil ochocientos veinte  
y nueve: Yo el Sr. no notifique el contenido del auto q.<sup>do</sup>  
precede a Felipe Lopez, D. Feliciano Murga Jo-  
sef Borrego, Josef Suarez Moron y Juan Rodri-  
quez a cada uno separadam<sup>te</sup>. en su persona de  
q.<sup>do</sup> enterado dijeron: Que no querian continuar  
en el arrendam<sup>to</sup>. de las tierras q.<sup>do</sup> disfrutaban en el  
Cortijo de Caño Navarro y q.<sup>do</sup> no satisficieron sus adeu-  
dos en el día p.<sup>o</sup> la reser de metalicos pero q.<sup>do</sup> lo execu-  
tarian a la mas posible brevedad d<sup>oyse</sup> =

*[Signature]*

Autos

En cumplimiento de lo acordado f<sup>o</sup> xense los Edictos  
p.<sup>o</sup> el arrendam<sup>to</sup>. del Cortijo de Caño Navarro en  
la Plaza p.<sup>o</sup> de estas Villas, Remitiendose otros  
a los Pueblos inmediatos seg.<sup>o</sup> lo prevenido seg.<sup>o</sup>  
las R.<sup>o</sup> instrucciones y ordenes Circulares p.<sup>o</sup> el



arriendo y subastas de las fincas correspondientes  
a los fondos de propios y arbitrios, señalándose  
p<sup>o</sup> su remate el día veinte y nueve del corriente  
a la ora de las doce de su mañana en el mes de  
Puntos en estas Casas de Ayuntamiento, acreditando  
do a esta continuación la fijación y remate  
de Edictos. Así lo mando y firmo el Sr. D. J. de  
Llanos Alcalde ordinario p<sup>o</sup> S. M. de primer voto  
en estas Villas de Coria del Río a cuatro de Mayo  
de mil ochocientos veinte y nueve de q. doy

fe =  
M. Llanos  
L

*[Faint signature]*

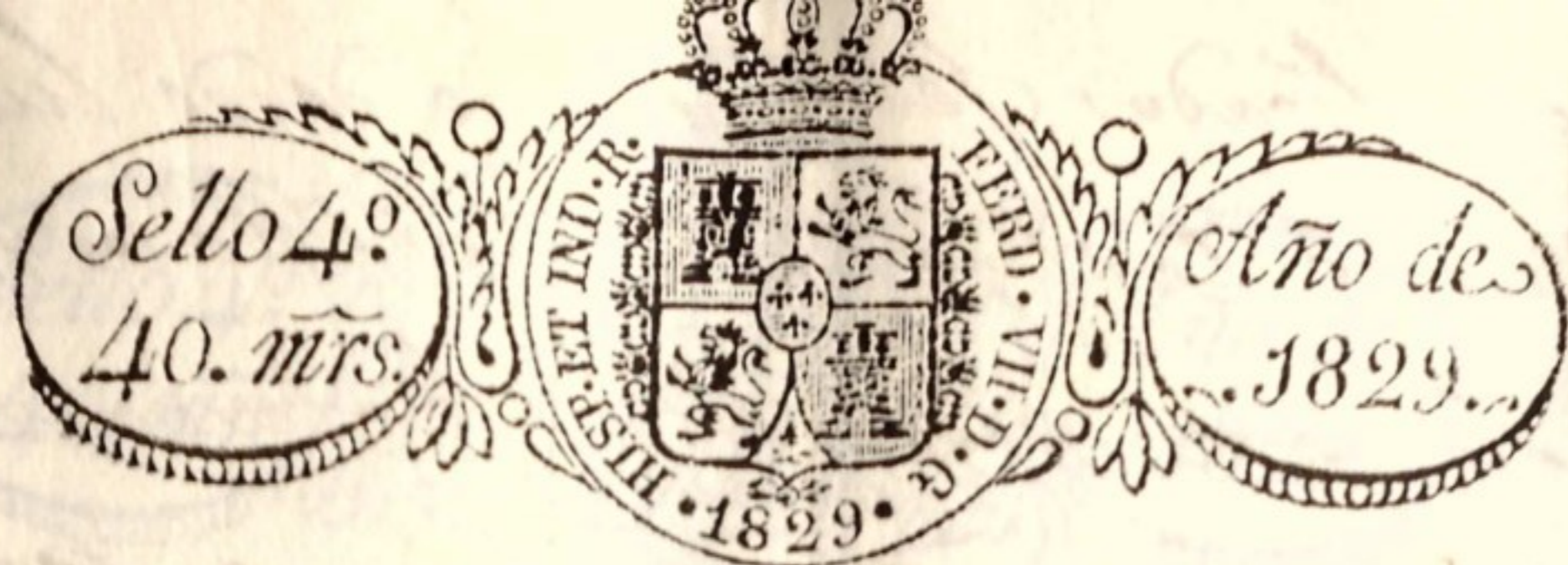
Notas segundam<sup>te</sup>. Se formaron los Edictos q<sup>o</sup> se man-  
dan p<sup>o</sup> el auto antecedente fijándose un número  
plazas públicas de estas Villas, y se rematieron  
los otros a los Pueblos Comarcanos en qual se  
visieron p<sup>o</sup> el forreo ordinario p<sup>o</sup> su fijación  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> conste en virtud de lo mandado se pon-  
la presente de q. doy fe =

Lilia de  
remate  
En la villa de Coria del Río en el día veinte y nue-  
ve de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve,

Sello 4<sup>o</sup>  
40. mrs.

*[Faint handwritten notes on the right margin]*





hallándose reunidos en las Juntas de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores D. José de Blancos y D. Manuel Franco Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, D. Manuel de Castro, D. Manuel de la Hoya y D. Juan de Salva Barco Regidores, D. Bartolomé de la Fuente y D. Felype Blanco Diputados con asistencia de D. José Combreras, D. Antonio Garrón Jueces, Procurador General y Personero del común, que componen el Real ordinario de ellos y corriente año, con el objeto de celebrar el remate del arrendamiento del cortijo de Caño de Navarrete correspondiente a los Propios, como día señalado para verificarlo, por vía del Jefe de Pechos nombrado por el mismo Ayuntamiento por ausencia y en firme de D. José María Romero su Escribano, para el despacho de los negocios que ocurran, se hizo pública la diligencia que se iba practicando y por distintas veces, y no pareció persona alguna que solicitase el citado cortijo y siendo ya dada la hora de las doce, reiniciada para el remate, se presentó únicamente D. Diego Hidalgo, Personero, y propuso a



los expresados Señores, que desde luego tomaban  
al dicho Cortijo de Caño Navarro en arrendamiento,  
siempre que se le otorgare la escritura  
por seis años como ya anteriormente  
lo habia igualmente disfrutado D. Vicente  
José Venegas por el mismo tiempo y annos,  
y que fuere reconocido por dos Peritos inteli-  
gentes para que estos declarasen bajo de  
juramento la renta que debiere ganar, estan-  
do pronto a pagar por ella, lo que oido por  
sus Mercedes dijeron: admitian dicha pro-  
puesta, pero que no estando en sus facultades  
de otorgar la escritura por mas tiempo de  
un año, lo consultarian con el Illmo. Sr.  
Intend. Subdelegado Pral. de esta P.ª y  
si solo tenia á bien, se serviria facultar á  
esta Junta de Propios y Ayuntamiento p.ª que  
lo verificasen por los seis años, previo el reconocim.  
de los Peritos que declarasen la renta que  
debiera ganar; y que en la misma consulta se hiciese  
se tambien presente al Illmo. el requerim.  
hecho á todos los vecinos que labran en arren-  
damiento el expresado Cortijo, p.ª si querran con-  
tinuar executandolo ó no y que pagasen sus ren-  
tas abaradas, con el resultado de los que no  
quisieran y de los que si, su numero de cada



uno, si se  
que se  
y si podria  
la diligencia  
los particu-  
la comu-  
en venta  
fuere de  
mismo  
pueda  
dicho se  
tambien  
en este  
rente  
hidalgos  
con lo  
firmar  
vados  
que co-  
Josella





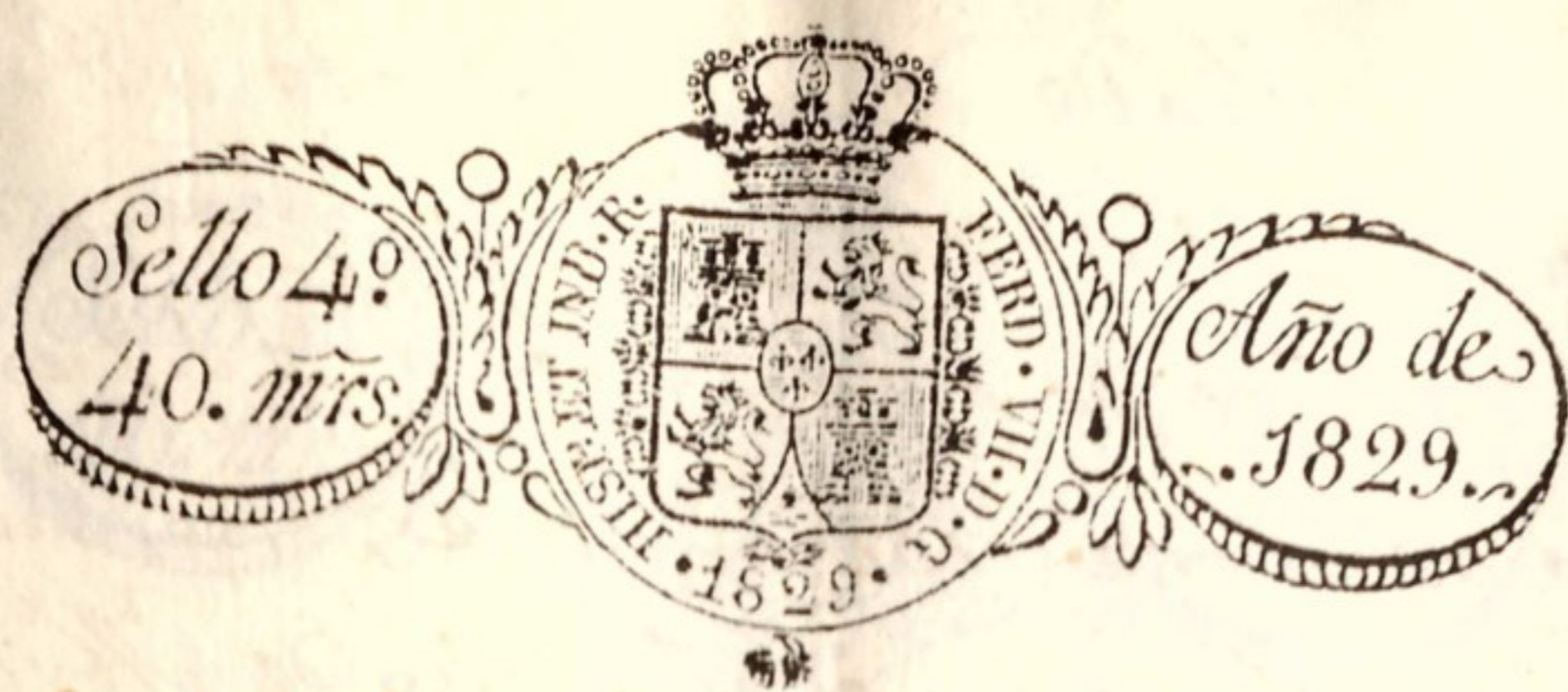
uno, si fueren deudores o no lo que lo quisieren,  
y si tenían arráos p.<sup>a</sup> la fianza de la renta  
y si podían darlos anticipada, precedida ante  
la dilig.<sup>a</sup> correspondiente p.<sup>a</sup> la aclaración de  
los particulares que se han de expresar en  
la consulta y quedas anotados, p.<sup>a</sup> que  
con vista de todo vuelvan S. M.<sup>ca</sup> lo q.  
fuere de su superior agrado, acordando al  
mismo tiempo dar facultades al Sr. D.<sup>o</sup>  
D. José de Blanes p.<sup>a</sup> que haga  
dicha consulta a nombre de este digni-  
simo, quedando testimonio de ello  
en este Expediente para los efectos conve-  
nientes, lo que se haga saber a Sr. D.<sup>o</sup> Diego  
Nidalgo Barquero para que se comite:  
con lo que se concluyó este acuerdo que  
firmaron y señalaron todos los expre-  
sados señores como acostumbra de

P. S. que certifíco = José Llano  
Abat del Sr. M.<sup>ca</sup> Manuel Decastro  
Sr. Don Juan Franco









Cruzata y  
yphico

En la villa de Loria del día veinte y tres  
de Junio de mil ochocientos veinte y nueve  
yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor del R. Excmo. C. de  
Cuentas del resultado de la diligencia anterior  
al Sr. Excmo. Sr. Don José de Alamos, y en su  
virtud mando: se procediere inmediatamente  
a formar y remitir la consulta acordada  
al Excmo. Sr. Intendente Subdelegado Principal  
de Propios y Arbitrios de esta Prov., para  
que se sirva dictar la resolución que fuere de  
su superior agrado, y lo firmo de que certifico  
Alamos  
L

Man. Angosto  
A. Rodrig. S.  
F. de Sotomayor

Nota / Con fecha de hoy doce de Julio del citado año  
se formó y remitió al Excmo. Sr. Intendente  
la consulta mandada por el auto anterior, cuyo  
contenido es como sigue

Copia de la consulta / Excmo. Sr. = Don José de

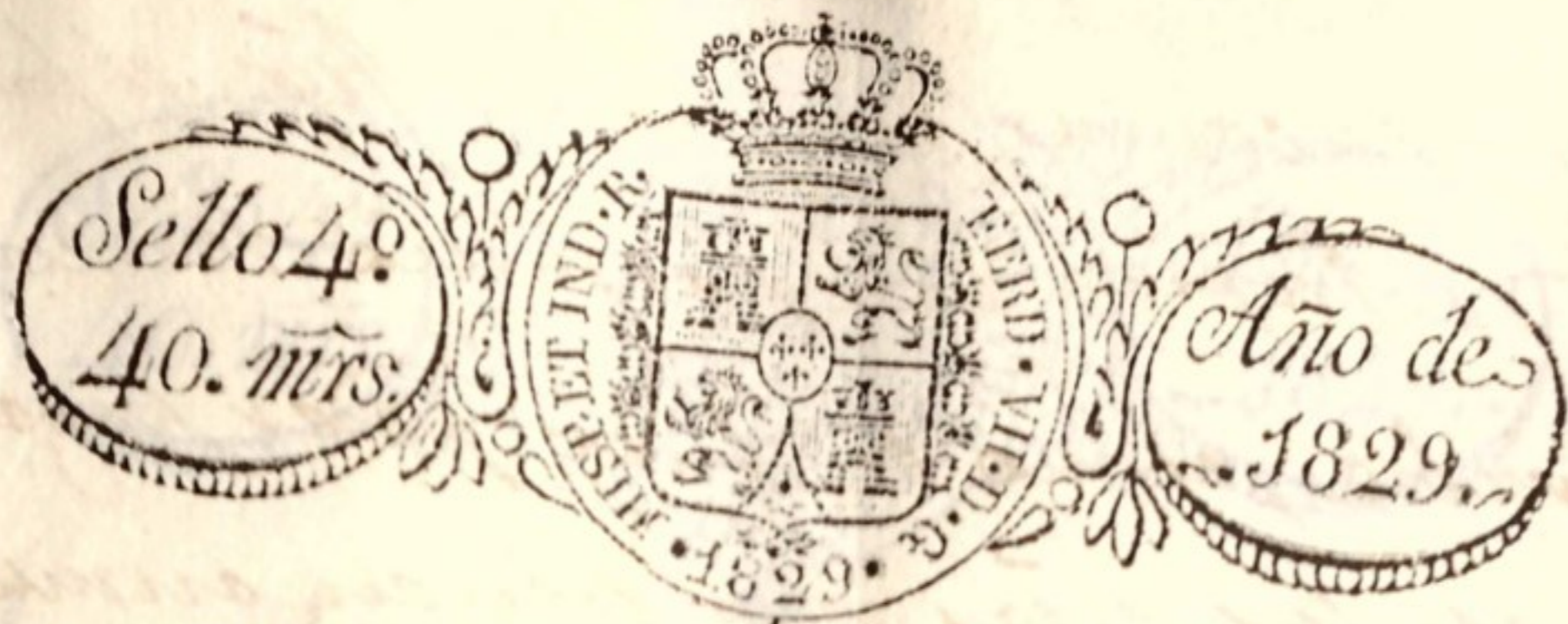


llamos Alcalde de primer voto y Presidente del Ayuntamiento y Junta de Propios de esta villa a V.S. y con el respeto que debe, expones; digo, hace presente: que en el día ocho de Abril de este año se hizo acuerdo por todo el dicho Ayuntamiento y Junta para arrendar el cortijo de caño Navarro perteneciente a los Propios, en atención al mal estado de dichos fundos por los atrasos de sus rentas, imposibilidad de pagar los vecinos que lo tienen arrendado por la pérdida de todas sus sementeras, y el apremio con que se hallaban consumidos por el pago de los contingentes, para cuyo efecto de conformidad se mandó se sacase a pública subasta, fijándose edictos para que concurren los licitadores, señalándose día para su remate en el mayor postor, y bajo las condiciones precisas de pagar el año de renta anticipada en clase de fianza, y para salir de los apuros en que se hallaban: En cuyo cumplimiento se fijaron

Sello  
40. m

lo  
por lo  
visto  
hab  
inter  
peron  
y bu  
los cu  
nada  
que le  
a la r  
C  
ta  
cuo  
y de  
nipo  
nada  
nada  
ta  
que  
ca





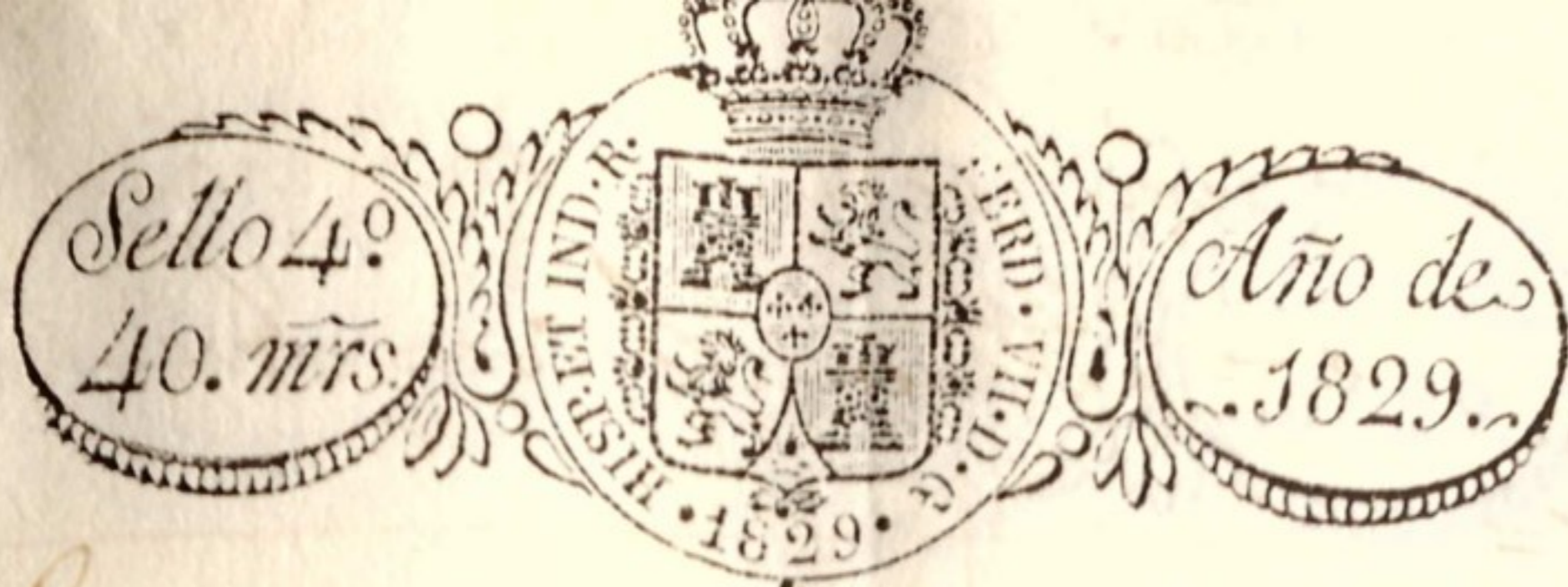
los edictos el día cuatro de Mayo,  
por los que se ha visto saber que el  
veinte y nueve del mismo se rema-  
taban el referido Cortijo = En cuyo  
intermedio de tiempo se requirieron  
personalmente a los cuarenta  
y tres individuos que lo labran, de  
los cuales treinta y ocho no quie-  
ren contribuir en él, y de los quince  
que lo quieren, nueve son deudores  
a la venta de las suertes que dispu-  
saron: cuatro de varios años, y los  
cinco del año pasado y el corriente;  
y de los seis que quedari no tienen  
responsabilidad para asegurar las  
rentas de todo el Cortijo, y muchos  
menores para darlos anticipada,  
cuando todos los años pagan sus ren-  
tas a las haciendas: y en el presente  
que todo lo usan se les ha perdido, to-  
ca en lo imposible el que las paguen,



y por su causa no debe sufrir el pago  
de de Arrogas un perjuicio tan con-  
siderable, como es el no poder pagar  
sus rentas fijas que tienen annual-  
mente que satisfacer de dotaciones  
y contingentes = Y habiendo llegado  
el día citado, solo se presentó solicitante  
D.º Diego Hidalgo Márquez, el  
cual pidió que se le arrendase por seis  
años, como en otro tiempo lo había  
tenido D.º Vicente Márquez, conti-  
nuando los hasta el año de mil  
ochocientos veinte y cinco, y que fue-  
re reconocido por Perceptor que se nom-  
brasen para que este informase en  
cuanto debía ganar de renta, circun-  
stancia que también se había verifi-  
cado para con el D.º Vicente, y que  
si se accedía á lo propuesto, desde  
luego citaba pronto á arrendarlo:  
y como por las Instrucciones vigentes  
los arrendamientos no pueden otor-  
garse eternamente por más tiempo que  
el de un año, sin que interponga  
la autoridad de V.ª E.ª, por lo tanto







Suplica a V. S. S., que teniendo en  
consideración cuanto queda expues-  
to, se sirva conceder a este Ayunta-  
miento facultad para otorgar la es-  
critura de arrendamiento del cortijo  
de Caño Yacarro por el término  
de seis años a D.º Diego Hidalgo Bar-  
quero, con el reconocimiento de tan-  
tos que pretende, para que declaren  
la renta que debe ganar anualmen-  
te, aprobando dicho remate, y des-  
firmando si lo tiene a bien la preten-  
ción de los pocos que quisieren sub-  
sistir en él por las razones manifes-  
tadas, y el consido perjuicio que le  
resulta a los fondos de Propios por  
ello, cuando de lo contrario se ve  
patentemente la mucha utilidad  
y beneficio: quedando este Ayunta-  
miento al tanto esperando su  
resolución para su pronta cum-  
plimiento = Dios Guarde a V. S. S.



muchos años: Coria del año doce de  
Julio de mil ochocientos veinte  
y nueve = Año. Señor = José Ma  
na =

Esta conforme con su original, y para que con  
te cumpliéndose con lo mandado, pongo el  
presente en Coria del año fecha et supra, de  
que certifico =

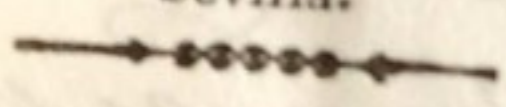
Manuel  
Rodriguez  
D. Torres.

Sello 4  
40. mrs

SUBDELEGACION  
DE PROVIS Y ARBITRIOS  
de la Provincia de  
Sevilla.

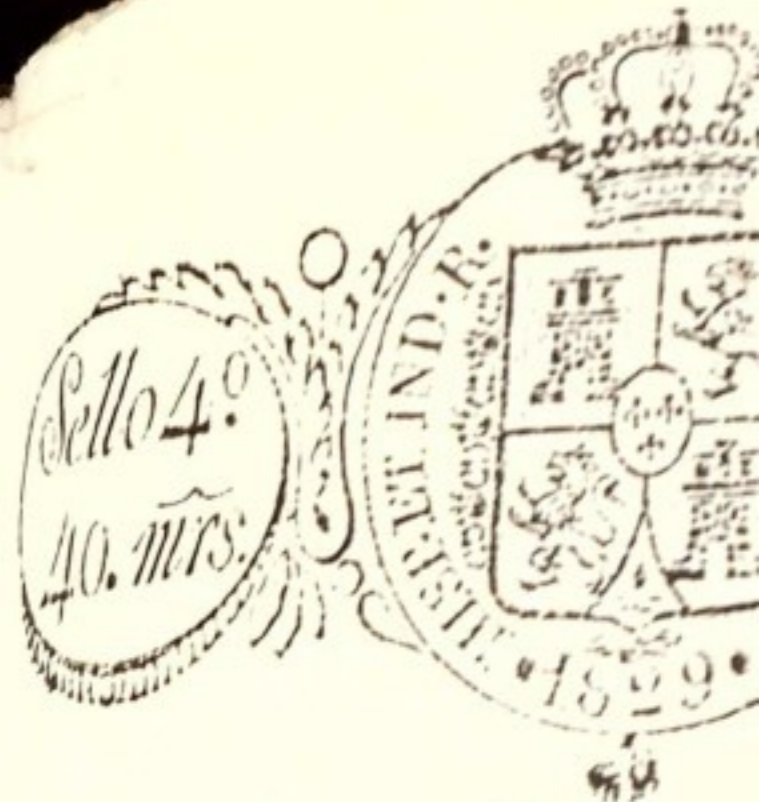


SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
de la Provincia de  
Sevilla.



Por el Alcalde  
de primer voto de  
este Ayuntamiento se  
ha acordado a esta  
Subdelegacion, so-  
licitando permiso  
para arrendar por  
seis años en subas-  
ta el cortijo de San  
Navarro al que ha  
hecho postura Don  
Diego Hidalgo Bar-  
guero precedido el  
oportuno monuci-  
miento y aprecio de  
terreno, cuya opera-  
cion pretende se





Villa de Coria de  
V. de ...  
... el ...

apunta respecto á  
la falta de au  
ta de Propios, y  
en atencion á no  
ser conveniente  
to disfruten los  
vecinos por raron  
de sea los mas de  
ellos deudores y  
no poder los dem  
satisfacer las ven  
tas con motivo  
no tener responsa  
bilidad; y en su con  
cuencia he despa  
prevenia al Sr.  
cedo al Sr. Diego  
dalgo Marquina

arrem  
la fin  
trata,  
la form  
El ped  
glo abo  
vigente  
en form  
punto  
nombrar  
y sin ap  
sobre la  
que de el  
sin cuyo  
no podras  
se las Esc  
Lo que  
D. D. pa

responsable

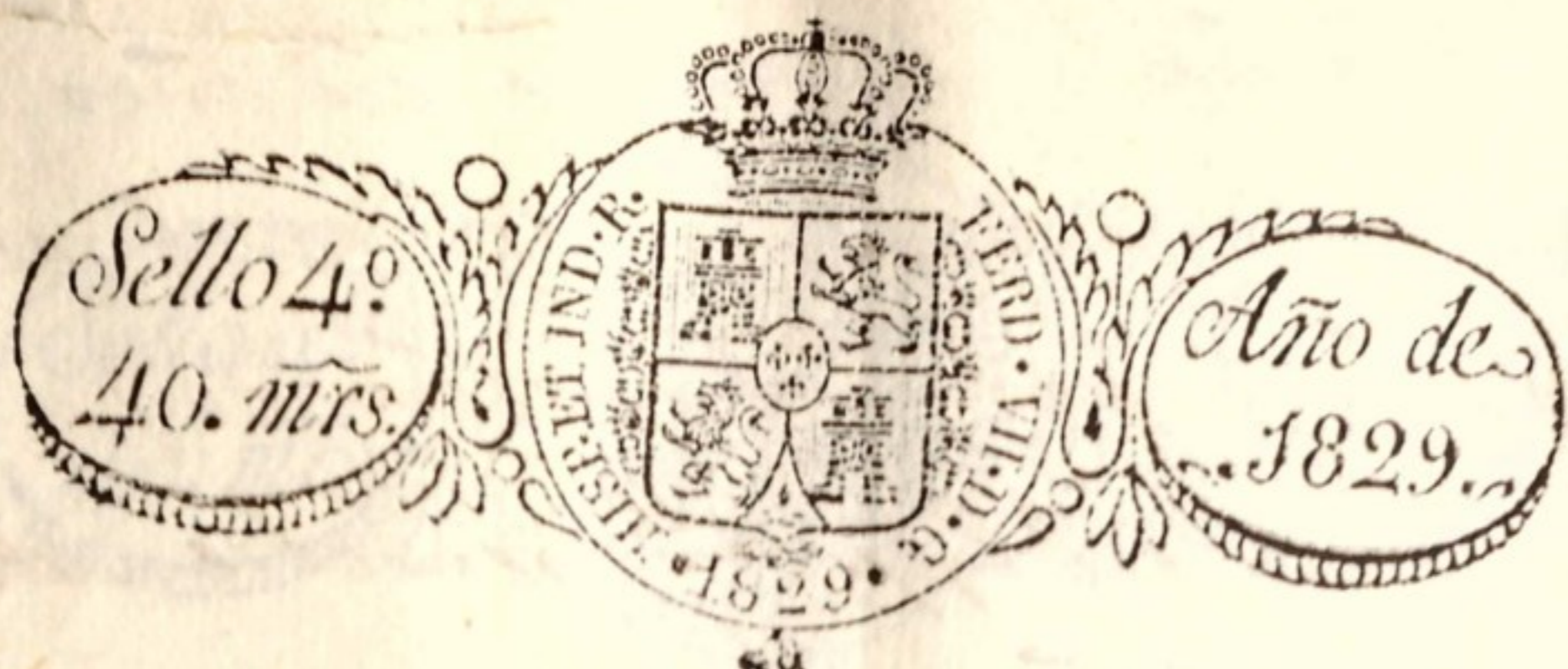


arrendamiento de <sup>12</sup>  
la finca de que se  
trata, precediendo  
la formación de  
Expedite con arreglo  
a las leyes  
vigentes el aprecio  
en forma de dos  
peritos que deban  
nombrarse en ley  
y mi aprobación  
sobre la diligencia  
que de el resulten,  
sin cuyo requisito  
no podrán otorgarse  
las Escrituras  
Lo que digo  
D. D. para M.









En la villa de Coria del río el día 2º de Julio de 1829.  
 Hecho ordinario de primer voto de la misma,  
 por ante mí el Jefe de Sechos. Fand. Dijo: acaba  
 de recibír la anterior orden del Ilmo. Sr. Yntend.  
 de esta Provincia, y para su cumplimiento  
 de esta cuenta al Ayuntamiento: y lo firmo a quin  
 ce de Julio de mil ochocientos veinte y nueve

de que certifico =  
 Hanoy

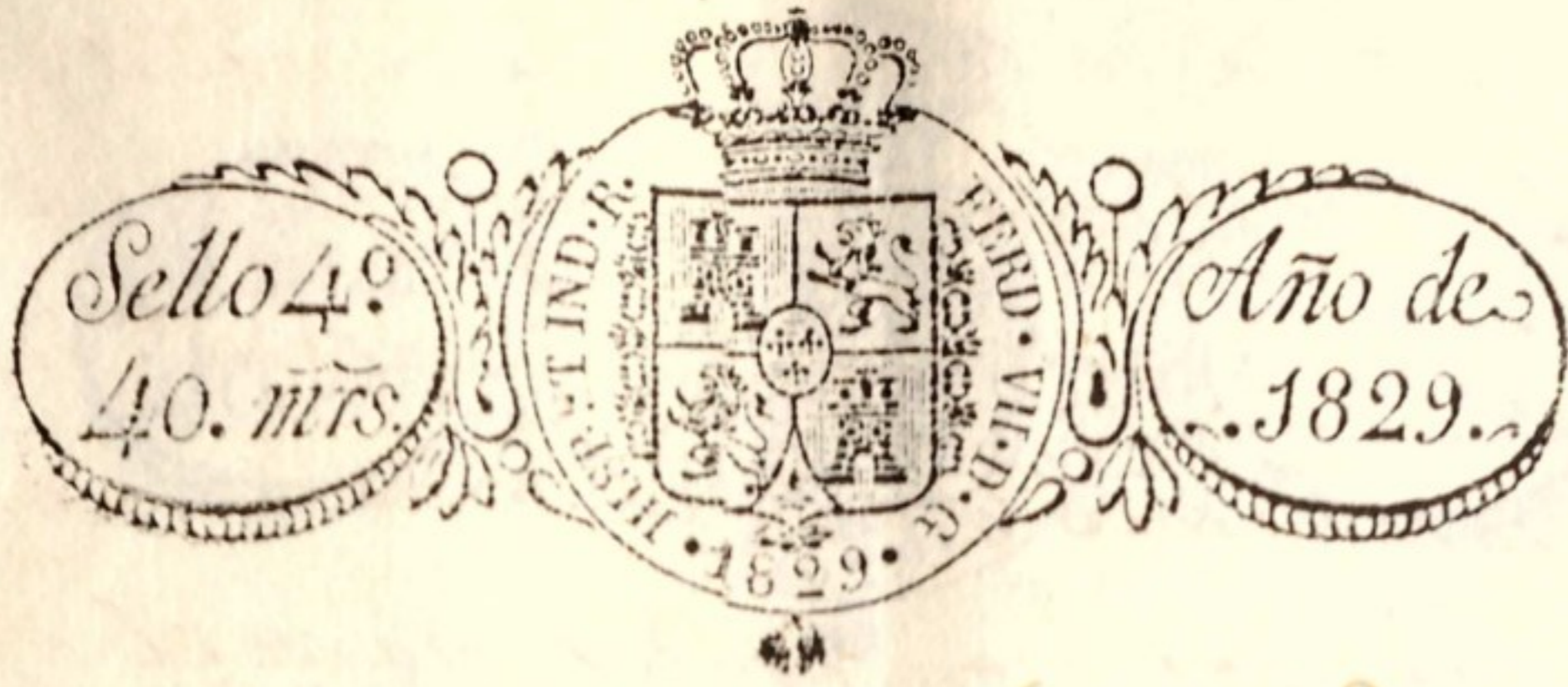
*(Circular stamp)*  
 Hanoy  
 D. de los

Acuerdo En la villa de Coria del río a diez y seis de  
 Julio de mil ochocientos veinte y nueve, habien  
 dose reunido en las salas de Ayuntamiento  
 como lo ha de uso y costumbre, los señores  
 que lo componen, por mí el Jefe de Sechos  
 del mismo se dió cuenta de la anterior or  
 den del Ilmo. Sr. Yntend. Subdelegado Prin  
 cipal de Propios y Arbitrios de esta Provin  
 cia, por la que concede el permiso p.º que  
 pueda arrendarse el cortijo de Curo Navarro  
 correspondiente a los Propios de esta villa









que se concluyó este acuerdo que firmaron  
y sellaron los citados señores como aco-

que  
sumbran de que certifico =

Jose Mariano Bonal y del Sr. D. Manuel Decastro  
D. Manuel Franco

Manuel del Arco

Batolomeo de la Torre

Señal del Sr. D. Juan de  
D. Pedro Blanco

ente

D. Jose Contreras

Antonio Ferreras

Manuel de  
Rodriguez  
F. de J. no.

2.  
Notit.  
Accepto  
Jurament.

En la villa de Corias de Corias y día diez y ocho de  
Julio de mil ochocientos veinte y nueve, yo el  
Sr. D. Pedro en cumplimiento de lo mandado,  
notifique el nombramiento de los citados que se  
hace por el acuerdo que antecede a Juan Tapon  
Zamorano y Antonio Bruna de esta ciudad en sus  
personas, quienes enterados dijeron: acepta-  
ban y aceptaron dicho encargo, y juraron de  
cumplir bien y fielmente con él, no firmando  
porque expresaron no saber, de que certifi-  
fico =

Manuel de  
Rodriguez  
F. de J. no.



Declaracion de la villa de Loria del año a veinte y uno de  
 agosto de mil ochocientos veinte y nueve ante los  
 Sr. que componen el Ayuntamiento de esta villa  
 comparecieron Juan Lopez Ramon y otros  
 Juan Avitor nombrados para el aprecio de la  
 renta q. debe pagar anualmente el cortijo de Loria  
 Navarro, de los cuales fue interceder por ante un  
 el Sr. de fechos, recibieron juramento por Dios  
 y una Cruz segun de derecho y habiendolo hecho como  
 se requirio ofrecieron decir verdad, y en virtud de  
 serou: que habian reconocido el estado cortijo, y lo  
 dan de valer de renta anual de mil reales  
 de vellon; cuyo reconocimiento y aprecio habian  
 hecho bien y fielmente segun su leal saber y  
 entender; y que todo esto es verdad en cargo de sus  
 juramentos hechos que son de mas de cuarenta  
 años, no firman por expresar no saber, lo fir-  
 man y sellan los Sr. del Ayuntamiento

como acostumbramos de que certifico =

Josellano Senal del Sr. Manuel de Castro  
 D. Juan Manuel Pardo  
 Manuel de la Rosa

Senal del Sr. Diputado  
 D. Felipe Estano  
 Jose Contreras

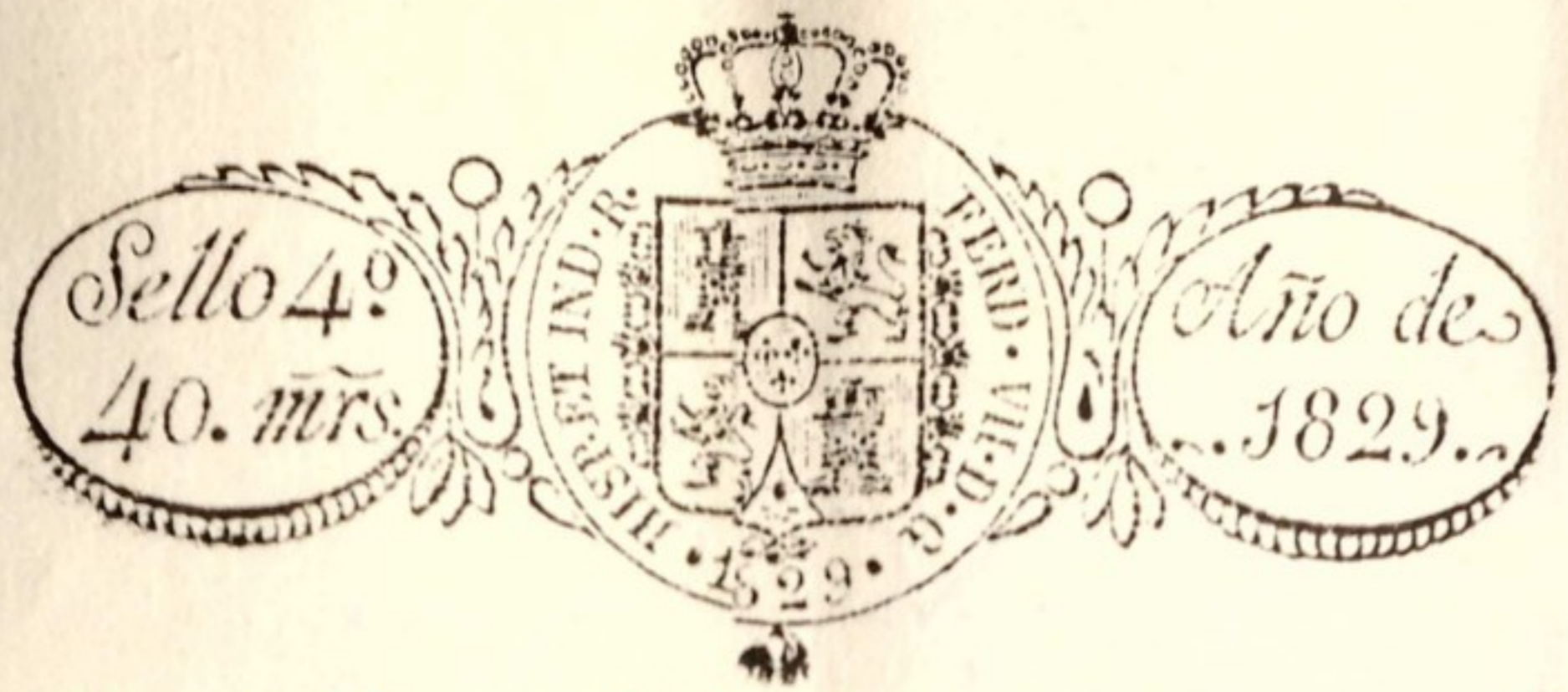
Bartolomeu de  
 Fuente

Antonio Garza  
 Manuel de los  
 Rodriguez

Firmo y remita este Expediente en conluto para su

Sello  
 40.





aprobación, si lo encuentras conforme, al Illmo.  
 Sr. Intend. Subdelegado de Negocios y Arbitrios  
 de esta Prov. como está acordado: lo mando así  
 y firmo el Sr. D. José de Ilanos M. de primera  
 voto y Presid. del Ayuntamiento y Justicia de Negocios  
 de esta villa de Loria a veinte y dos de Julio de  
 mil ochocientos veinte y nueve de que certifico

Ilanos  
 L

Mariá Augustina  
 de Rodrig. H.  
 J. de Ilanos



Con fecha 14 del corriente  
dijo a V. N. lo que sigue.

" Por el Alcaide de S. Pedro  
de ad. C. y sus <sup>to</sup> se ha acordado  
al esta Subdelegacion, solici-  
tando posesion para acen-  
tar por sus años en virtud  
el Consejo de la no. Maorru-  
al que ha hecho postura  
Don Diego Hidalgo Bazaque  
procedido el oportuno recono-  
cimiento y aprecio de lo que  
cuya operacion pretende se  
ocurra respecto a la falta  
de caudales de Prop. y en -



atención a sus cosas  
viendo lo dispuesto en las  
mas, por parte de sus  
de esta deudas, y no poder  
las deudas satisfacer las  
tas con motivo a sus ten  
responsabilidad; y en su  
secuencia, he dispuesto  
venir a V. U. concedo a  
Diego Hidalgo Barquera  
arrendamiento de la finca  
que se trata, precedida  
formación de expediente  
arreglo a las instruce  
ciones el aprecio en  
de de posesión que debe  
brar en Ayunt. y un

aprobación, sobre  
gencia que de el  
sin cuyo requir  
don congreso la  
Lo que digo a  
inteligencia  
consecuentes.

Yo he habido  
plido como q.  
he dispuesto rec  
q. he ordenado p  
esto, para que  
unos de tercer  
no, sin necesid  
ordenado y del  
la me duan

Jose Llanos  
D. Juan  
Antonio  
Contreras



aprobacion, sobre las dili-  
gencias que del recibo,  
sin cuyo requisito no po-  
dian otorgarse las Btas.  
Lo que digo a V.V. para  
su inteligencia y efectos  
consecuentes. Vn

Y no habiendo V.V. cum-  
plido con lo q. les previne,  
he dispuesto recordarle lo  
q. le ordené por la prin-  
cipal, para que lo ejecutara  
dentro de tres dias pre-  
sios, sin necesidad de nuevo  
recordo, y del recibo de es-  
ta, me daras aviso.

Dn.









Villa de los Rios a veinte y seis de Julio de mil  
 ochocientos veinte y nueve, habiendose reu-  
 nido, en virtud de citacion, en las salas de  
 Ayuntamiento como lo trae de uso y costum-  
 bre los señores que lo componen, por una el  
 Fiel de Fechos del mismo se dio cuenta de  
 la anterior orden del Sr. Intend. Subdelegado  
 Srub. del Rep. y Arbitrio de esta Provincia  
 con sus autos acordaron de conformidad  
 obedece como corresponde y en su cumplimien-  
 to, q. se remite como en esta mandado a su  
 M. C. el Exped. de que trata, para su superior  
 aprobacion, si es de su agrado: lo acordaron, firmaron  
 y sellaron los señores como acostumbra-  
 de que certifico =

Jose Villanor

Manuel de Castro  
 Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Bartholomeo La Fuente

Jose Contreras

Antes de

Mano de...

Antonio Carrion

Nota q con fecha de hoy veinte y siete de Julio



del estado año, se remitió este Expediente  
a Su Magestad, como está mandado, y p.  
que conste lo antes de que certifique.

Manuel de los Rios  
de Madrid  
F. de los Rios

Sevilla 28 de Julio de 1793.

Yo el Contador General de Cuentas y  
Canciller de esta Real Audiencia

*[Signature]*

Mos.  
Dn. Juan de los Rios

Aunque por el artículo 10.<sup>mo</sup> de la Real Instrucción  
de 31 de En. de 1793, esta provincia q. los Arrenda-  
mientos de las fincas de Prop. no pueden celebrarse  
por mas tiempo que de un año, o no hallare  
ampliado por orden particular del Consejo; ella  
p. título 3.<sup>mo</sup> art. 10.<sup>mo</sup> de la de 13 de Oct. del año  
pp.<sup>do</sup> permite entenderlo ados, en otro o sea, si  
quien convenga, y lo determinen los Subdelegados  
oyendo a las Contadurías.

Por lo que respecta a este expediente, la Contad.  
deya haber examinado con el desemin.<sup>to</sup>  
cerario quanto resulta de este Exped. que p.

parece q.  
varro, a g.  
reventro a  
o mai fene  
tino, en la e  
lo perito, q  
pado; por q  
peruicio  
sando an q  
no quedara  
Colonos q.  
teniendo p  
mente prop  
no concept  
unar en el  
ban de que e  
nada por e  
mimo q  
itor ulti  
pago de su  
de tener que  
ando las re  
la puntual  
depende es  
Armino q.  
al mena



para oportuno, se arriende el Cortijo de Caño Ma-  
 vado, a D.<sup>o</sup> Diego Hidalgo Baquero, por termino  
 de cuatro años solamente, en sus propios y ciertos de  
 o mas finca de su la contrata, si se estimare oportu-  
 no, en la cantidad de seis mil  $\text{r}^{\text{s}}$ . que han graduado  
 los peritos, que ha de satisfacer en cada uno antici-  
 pada; por quanto se ello resulta, que los fondos p<sup>or</sup>  
 percibirán integramente la renta de su finca  
 siendo así que, según arrojan las Cuentas anterio-  
 res quedaron grandes cantidades, en poder de los  
 Colonos q. la cultivaron.

De aqui se infiere, que el Ayuntamiento  
 teniendo presente esto mismo, ha estimado conve-  
 niente proponer el arriendo por cuatro años de  
 no conceptuar, a los vecinos en proporción de conti-  
 nuar en el disfrute de aquella posesión, como muy  
 bien se que el con el mismo arrendatario no quedara  
 nada por cobrar de la renta, cuya cantidad es la  
 misma que producirá en manos de perentivos  
 estos ultimos años, y de este modo podrá acudir al  
 pago de sus atenciones reglamentarias, sin necesidad  
 de tener que proponer otros medios, como sucede qu-  
 ando las rentas de las fincas no se recardan con  
 la puntualidad q. corresponde; por cuya razon esta  
 D<sup>o</sup> se separar se acceda al arriendo en los  
 terminos q. propone, previniendo de el Ayuntamiento actual  
 al envenario, y a los sucesivos en el que exerran



la providencia, quedan ligados a responder de  
la indicada cantidad, sino cuidaren de que in-  
grese en arcas, segun y como se estipula en el  
contrato, y debe resultar en la Escritura que se  
otorgue para su recaudo, con la firma que  
deben existir a los mismos fines, como lo previe-  
nen las Instrucciones. V. J. sin embargo de  
todo se servira acordar lo que estimare mas  
oportuno. Sevilla 1.º de Agosto de 1829.

Yo el Sr.  
Gomez Ferraz

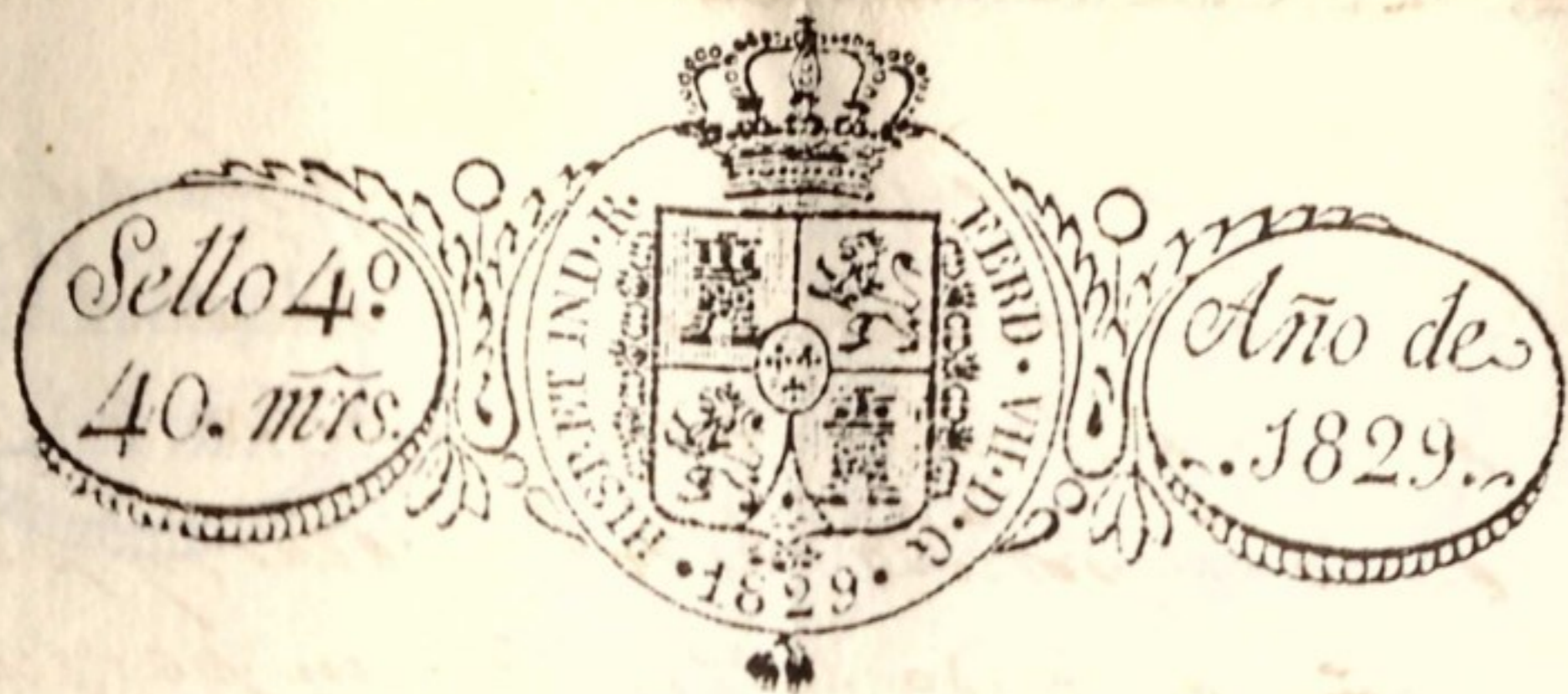


Sevilla 4 de Agosto de 1829.

Com. Capitan de la Armada  
con arreglo al anterior mandado.

Asomado





Ilmo. Sr. Intend.

Villa Borjato. D. José de Alamos Alc. J. y Presid. del Ayuntamiento y Junta de Propios de esta Villa a V. S. D. con el respeto que debe hacer presente: que en el día 2 de Abril de este año se hizo acuerdo p. todo el Ayuntamiento y Junta, p. arrendar el cortijo de Caño Nacano perteneciente a los Propios, en atención al mal estado de dichas fincas por los atrasos de sus rentas, imposibilidad de pago e los vecinos q. lo tienen arrendado por la pérdida de sus sembranzas, y el apremio con q. se hallaban comprometidos por el pago de los contingentes, p. cuyo efecto de conformidad se mandó se sacase a pública subasta, fijándose edictos p. q. concursieran los licitadores, señalándose día p. su remate en el mayor postor, y bajo la condición precisa de pagar el año de renta anticipado en clase de fianza, y p. salir de los apuros en que se hallaban. En cuyo cumplimiento se fijaron los edictos el día 14 de Mayo, por los que se hizo saber que se remataba dicho cortijo en 29 del mismo: en cuyo intermedio de tiempo se requirieron personalmente a los 33 individuos vecinos de esta villa que lo labran, tanto p. el pago de lo q. adeudado por sus atrasos, como p. q. dijeren si querían ó no subsistir en él, de los cuales 38 contestaron que no, y 15 q. sí, siendo de ellos 3 de ellos deudores a las rentas de las hazas que disputan 4 de varios años, y los 5 restantes del año pasado y del presente, y de los otros 6 que quedaban no tienen responsabilidad p. afirmar la renta del expresado cortijo

Así se

hallaban. En cuyo cumplimiento se fijaron los edictos el día 14 de Mayo, por los que se hizo saber que se remataba dicho cortijo en 29 del mismo: en cuyo intermedio de tiempo se requirieron personalmente a los 33 individuos vecinos de esta villa que lo labran, tanto p. el pago de lo q. adeudado por sus atrasos, como p. q. dijeren si querían ó no subsistir en él, de los cuales 38 contestaron que no, y 15 q. sí, siendo de ellos 3 de ellos deudores a las rentas de las hazas que disputan 4 de varios años, y los 5 restantes del año pasado y del presente, y de los otros 6 que quedaban no tienen responsabilidad p. afirmar la renta del expresado cortijo



y mucho menos para pagarlos anticipados, cuando  
todos los años satisfacen sus rentas a la fuerza, y en  
el presente que todo lo mas se les ha perdido, toca  
en lo imposible el cobrarlos, y por su causa no  
sufren el fondo de propios un perjuicio tan conside-  
rable, como es el no poder pagar las dotaciones de  
su cargo y contingentes.

Habiendo llegado el dia citado p.<sup>a</sup> el remate, se  
se presentó solicitandolo D. Diego Hidalgo Barquero,  
el cual propuso que se le arrendase por 6 años, como  
en otro tiempo lo habia tenido D. Vicente Barquero,  
continuandolo hasta el año de 1821, y q.<sup>e</sup> fuere reco-  
nido p.<sup>a</sup> Jefe de Rentas que se nombraren, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> estos impo-  
nieren cuanto debia ganar de renta, y circunstancias  
q.<sup>e</sup> tambien se habia verificado p.<sup>a</sup> con el D. Vicente,  
que accediendose a lo propuesto, estaba pronto a  
darlo, y como por la Instrucción vigente no pueden  
los Ayuntamientos otorgar escrituras p.<sup>a</sup> mas tie-  
po que el de un año, sin que intervenga la Real Cédula  
de V.S.S.; por lo tanto =

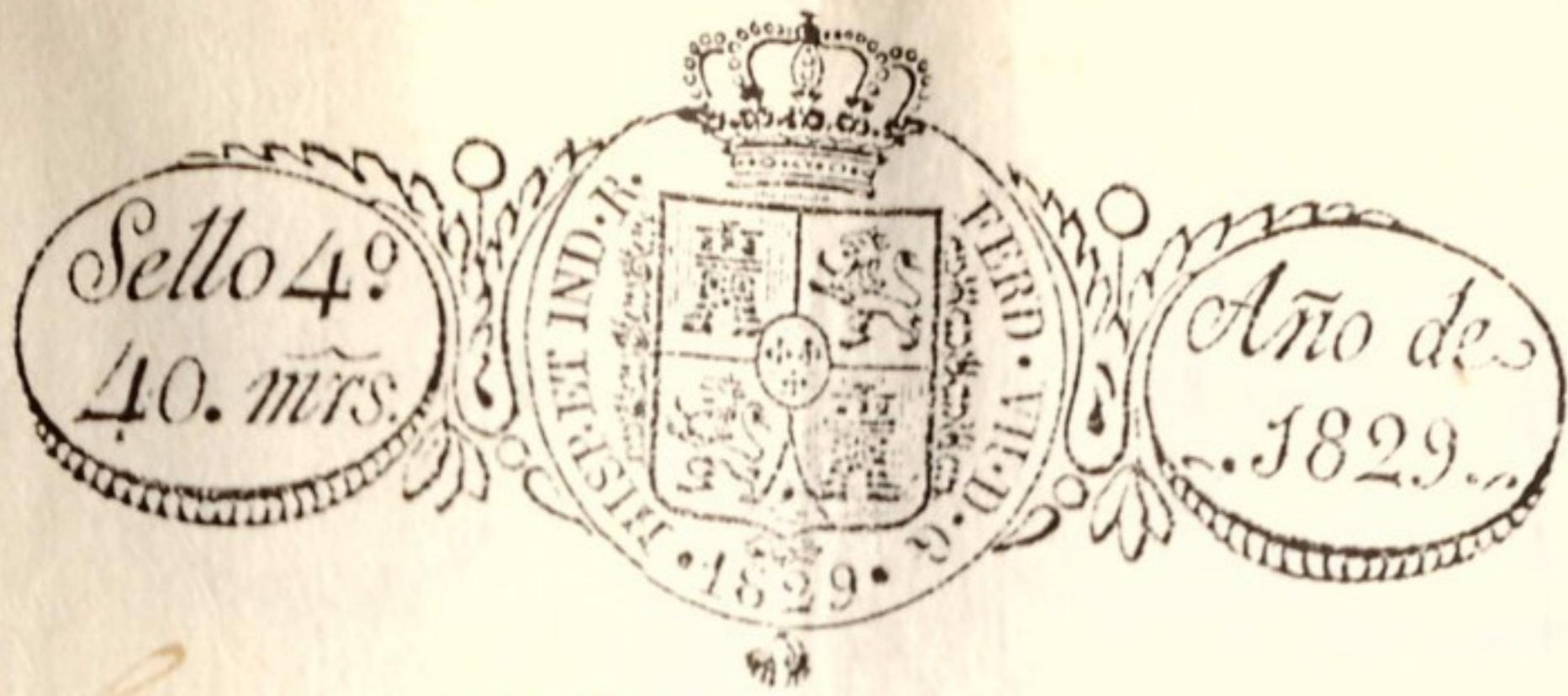
**S** V. S. S. a V.S.S. q.<sup>e</sup> teniendo en consideracion cuanto queda  
exponer, se sirva conceder a este Ayuntamiento facultad  
p.<sup>a</sup> otorgar la escrit.<sup>a</sup> del cortijo de Caño Navarro p.<sup>a</sup>  
el tiempo de 6 años al referido D. Diego Hidalgo Bar-  
quero, con el reconocimiento de Jefe de Rentas q.<sup>e</sup> pretenda  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> declaren la renta que deba ganar anualmente  
aprobando dicho remate, y desistiendo, si lo tiene  
bien la pretension de los pocos q.<sup>e</sup> quisiere continuar  
en él p.<sup>a</sup> las razones man.<sup>a</sup> citadas y el conocido perjuicio  
q.<sup>e</sup> se resulta a los fondos de propios p.<sup>a</sup> ello cuando de lo  
trario se ve patente la mucha utilidad y beneficio  
quedando este Ayuntamiento esperando la  
resolucion de V.S.S. para su puntual y mas exp.<sup>a</sup>  
cumplimiento.

llo 4.<sup>o</sup>  
10. mrs

llo 4.<sup>o</sup>  
10. mrs

D. J. B.





Guarde a V. M. muchos años: Coria del día 12 de Julio de 1829.

Ilmo. Sr.  
José llanos  
L



# Subdelegación

PROPIOS Y ARBITRIOS

de la Provincia

DE SEVILLA.

— 1810 —

20

En vista de lo que produce el Expediente instruido por VV. en comprobación de la utilidad que resultará a los caudales públicos de esta Villa, del arrendamiento del cortijo nombrado Casio Navarro, solicitado por D.<sup>o</sup> Diego Hidalgo Barquero, y con motivo a lo que en su razón me ha expuesto la Contad. p<sup>o</sup>ral. de Propios y Arb. de esta Provincia; he resuelto, de conformidad con mi dictamen, decir a VV. que aunque por el artículo 10.<sup>o</sup> de la Real Instrucción de 31 de Enero de 1793 está prevenido que los arrendamientos de



las fincas de Propios, no p  
dan celebrarse por mar  
po que el de un año, a  
hallarse ampliado po  
den particular del Concep  
mo quiera que el Capita  
cubierta 10.<sup>mo</sup> de la de 15  
Octubre del año pp<sup>do</sup> pu  
entenderlo a dos, cuatro, o  
segun converga; desde  
atendiendo por otra pa  
a la utilidad que los In  
sustentaban, en tener a  
nada en un solo suspi  
venta que harian fal  
los vecinos, a quienes co  
cedido dho. Cortijo en un  
segun oportunamente  
indicado en Ayuntamiento  
accedo a que el D.<sup>no</sup> Diego  
dalgo, quede de arrendar

Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.

de...  
se enalva  
proprio  
quencia  
pagando  
venta la  
entendiera  
anticipa  
dias quada  
los dizen  
ven. au  
interes, se  
corporacion  
obligada  
en areas  
la expresada  
inmediata  
y celebra  
dante la  
forma.



depreciada finca por el termino  
 de cuatro años solamente, sin  
 perjuicio de entenderlo a mas,  
 que queda y sea la contratada,  
 pagando los seis mil y ochocientos  
 reales de renta por los Arrendamientos,  
 entendiendo se con un año de  
 anticipacion; por cuyos me-  
 dias quedaran conciliados  
 los dichos extremos que se  
 versan en este asunto con  
 interes, segun prueba en el  
 Coprocesamiento; la que queda  
 obligada a hacer y pagar  
 en Arrendamiento en el tiempo  
 la expresada suma, bajo su  
 inmediata responsabilidad,  
 y celebracion de la correspon-  
 diente Escritura en debida  
 forma.

Dios



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*Pres. del Ayuntamiento y Junta de Conser.*



*[Handwritten text on the right page, including 'D. Diego', 'que a V. m. a. Sevilla', '4 de Agosto de 1829', 'Foro de la Superintendencia', 'que demando', 'en la', 'D. J. Y.', 'departa', 'gastos q.', 'gavine', 'de vertante', 'a mal', 'D. J. Y.', 'atendian', 'otro', 'ganado', 'p.º p.º', 'y igual', 'debe']*







en las Cortes de Propios; gran...  
mercaderes de las Indias de D. J. Y. ...  
6 de Agosto 1809

Yo el Sr. ...

Joseph Antonio Barquero

Sello 4.  
10. mrs.



# Subdelegación

DE PROPIOS Y ARBITRIOS

de la Provincia

DE SEVILLA.

— 1810 —

20

Tras que por orden de fecha  
de 10 de noviembre, de 1808 se  
mandó al Contador de Casa  
Sobana D. Juan Diego Al-  
calde Barquero, por solo  
cuatro años, en la cantidad  
de 600 rs. cada uno, y valorado  
la renta y cambio en el punto,  
en unirse al q. se mandó al  
expediente formado al efecto, y  
en consecuencia, al q. se mandó  
por el expuesto la Comandancia  
por el de Propios y Arbitrios de  
esta Provincia, como por par-  
te del interesado se haya se





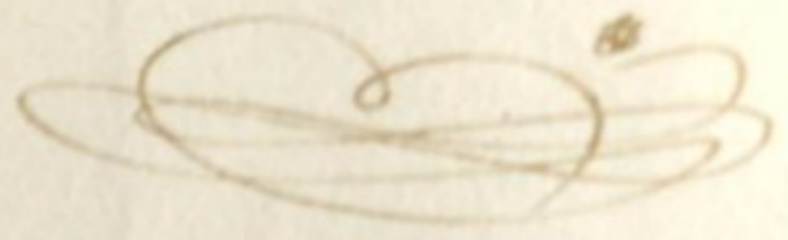
En el nombre de Dios  
Licencia de ampliaci<sup>on</sup>  
de las Cortes y Cortes  
de las Cortes y Cortes q.  
provisi<sup>on</sup> de hacer, como  
gracias donde lo permito  
sean, y como lo es  
con Berlingos, se diga  
ampliar el articulo de  
sus cartas, por las razones  
q. se expresan, en las que  
se y bajo las cualidades  
contiene mi orden y  
da.

D<sup>o</sup> ...  
y ...



quando a V. V. m. a. L. e  
villa de Aguiar do Rio.

Jou' m. a. a. a. a. a. a.

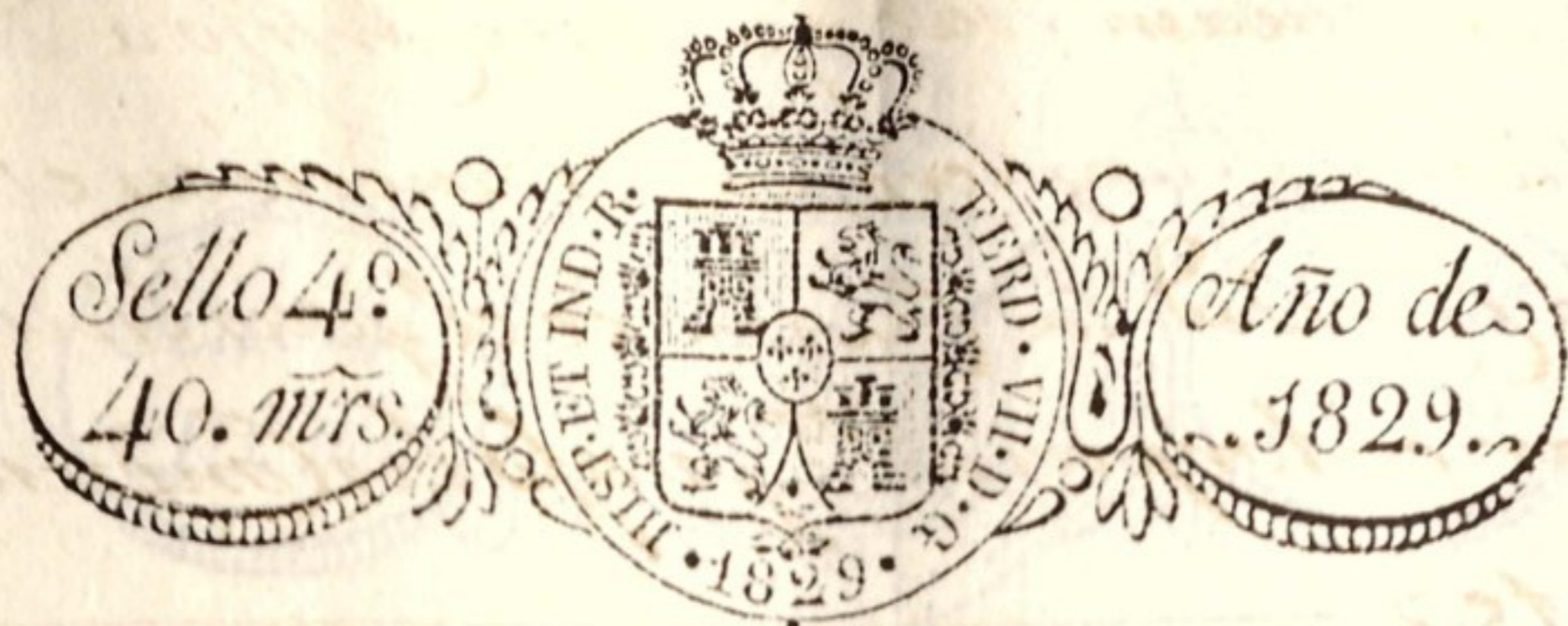


Aguiar do Rio y freguesia de S. Jo. de Coimada Rio









del Rio a ocho de Agosto de mil ochocientos y  
veintinueve: ha en dize Munitidos y Salud  
de ley. como lo han de uso y costumbre los S<sup>ras</sup>.  
D<sup>ns</sup> Josef y Juan y D<sup>ns</sup> Manuel y Ana Alcalde or.  
dinaros p<sup>o</sup>. S. M. de primero y seg<sup>do</sup>. Voto, D<sup>ns</sup> Ma-  
nuel de Castro Jefe de Decano, D<sup>ns</sup> Manuel de la Rosa  
y D<sup>ns</sup> Luis del Barco tambien Jefes, D<sup>ns</sup> Felipe  
Blanco y D<sup>ns</sup> Bartolome de las Fuentes Diputados  
con asistencia del D<sup>ns</sup> Josef y Juan y D<sup>ns</sup> Antonio  
Garcia Sindicos Pror. qual. y Procurador del Com.  
de la Villa y corr. año, p<sup>o</sup>. mi el field de sus de L.  
mismo se dio cuenta a sus mrd. del estado del Expe-  
diente instruido p<sup>o</sup>. los Sablana y arriendo del  
Cortijo de San Navarro perteneciente a los  
propios de los mismos, y ordenen Munitidas p<sup>o</sup>.  
el Illmo. S<sup>ro</sup>. Intend. en su fha cuatro y ocho  
de Ag<sup>to</sup> en la q. mandos su Ill<sup>mo</sup> se otorgue la  
Correspond. en arriendo a D<sup>ns</sup> Diego Mi-  
dalgo Barquero p<sup>o</sup>. el tiempo y espacio de seis  
años q. obran unidas al citado Exped. y en su vir-  
to de conformidad acordaron: se guarde cum-  
plo y execute seg<sup>o</sup>. y en lo terminaz q. se por-  
viere p<sup>o</sup>. el Illmo. S<sup>ro</sup>. Intend. en su orden e S.  
citadas, y en consecuencia se le otorgue.

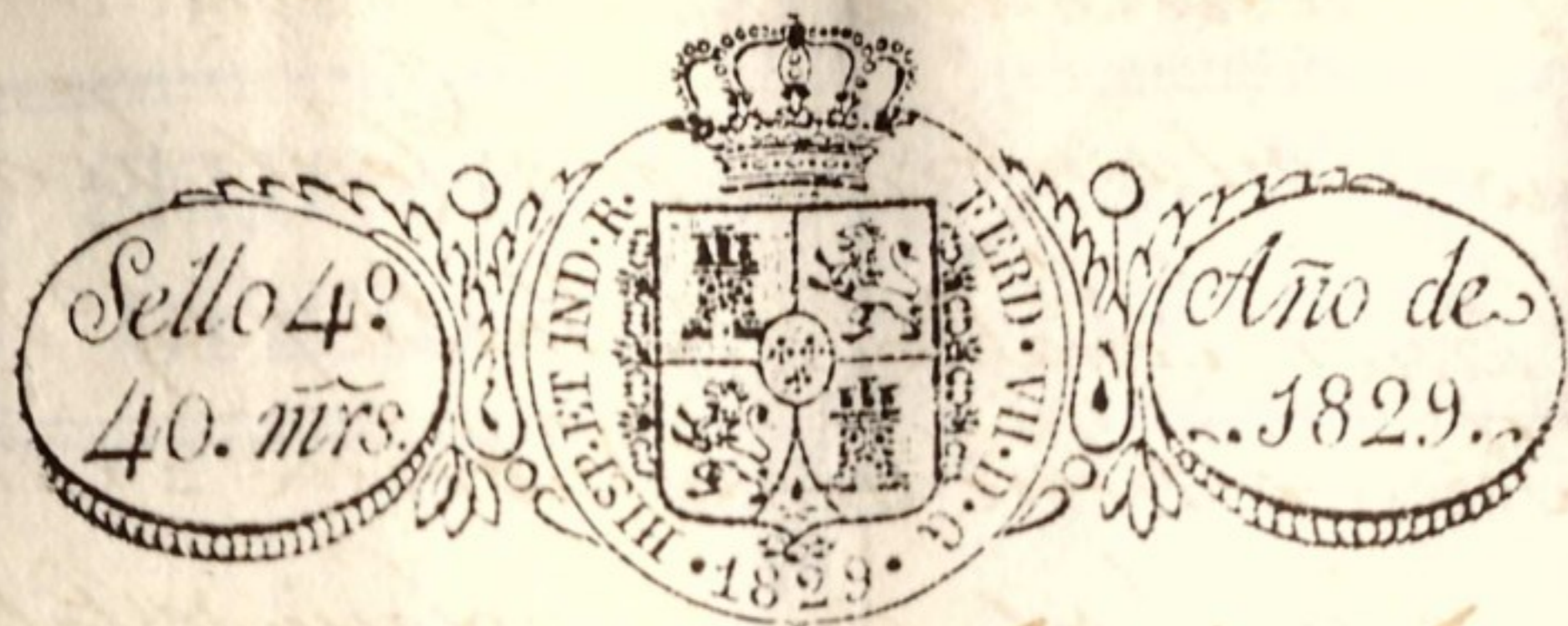


la <sup>1ra</sup> de arrendam<sup>to</sup> de expresado Cortijo a Don  
Diego Hidalgo Parquero, explicandose en ellas,  
con toda claridad los Cavidos de el y sus lindes  
p.<sup>o</sup> evitar entorpecim<sup>to</sup> y vasa las Condiciones  
siguientes

- 1.<sup>o</sup> Que el expresado arrendam<sup>to</sup> se ha de hacer p.<sup>o</sup> tpo.  
y espacio de seis años q.<sup>e</sup> principiaron a contarse  
desde el dia q.<sup>e</sup> se otorgue la Er.<sup>ta</sup> de este pres.<sup>te</sup> año  
hasta otro igual del venidero año de mil ochocien-  
tos treinta y cinco
- 2.<sup>o</sup> Que los fianzas q.<sup>e</sup> se ha de dar de la Venta del Cortijo  
ha de ser q.<sup>e</sup> sesenta anticipadas
- 3.<sup>o</sup> Que si le conviniere a el inquilino de servirse de  
ha de servir a susertos con valla y Savias como  
mejor le acomode
- 4.<sup>o</sup> Que si falleciere dho inquilino antes del Cumplim<sup>to</sup>  
de la Er.<sup>ta</sup> ha de quedar en libertad el dho y  
Junta de Propios p.<sup>o</sup> arrendarlo a otra persona  
q.<sup>e</sup> tenga p.<sup>o</sup> conveniente
- 5.<sup>o</sup> Que cumplidos q.<sup>e</sup> sean dho seis años de arrendam<sup>to</sup> ha  
de quedar la Villa y sus Vecinos en libertad p.<sup>o</sup> dis-  
frutar el expresado Cortijo p.<sup>o</sup> si en pastos o la-  
vor como mejor le acomode, sin q.<sup>e</sup> el dho pueda  
reclamar ningun dho, pero se le abonarian los  
gastos q.<sup>e</sup> tenga hechos en la rra y demas q.<sup>e</sup>  
obre p.<sup>o</sup> a precio de Peritos
- 6.<sup>o</sup> Que si cumplido el arrendam<sup>to</sup> no le acomodate  
a la V.<sup>ta</sup> y sus Vecinos, el disfrutante podra ser  
Junta de Propios y el dho sacar a publico  
Subastas y rematarlo en el mayor postor

Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs





abonando este los gastos q. hubiere hecho en el  
citado Cortijo, pero si al Colonio le acomodar quedara  
re con el, sera preferido p. tanto q. otro diere  
7º... Que no podra pedir suvasas de las Mitos p. ningun  
na causa ni motivo, ni la excepcion de esterilidad,  
avenidas favor fortuitos q. en el expresado Cortijo  
sucedan ni lesion de enorme y enormisimo  
en su precio, de todo ello en particular y q. val.  
con renunciacion de las Leyes y Remedios q. sobre  
ello puedan aprovechar  
8º Ultimam. ha de pagar cada año delos seis por  
q. se otorgue los <sup>6000</sup> la cantidad de seis mil <sup>rs.</sup>  
de <sup>6000</sup> en plata u oro contante y sonante y  
no en papel ni otro genero seg. el precio prac-  
ticado p. los Peritos nombrados al intento -  
Cuyas condiciones deberan insertarse en la <sup>Escritura</sup>  
q. se otorgue a D. Diego Hidalgo Barquero  
estando conformes con ellas; sacandose forti-  
monigala letros de este acuerdo uno p. in-  
sertarlo en la <sup>Escritura</sup> q. se otorgue sobre el  
particular y q. sobre en ella los efectos conve-  
nientes y otro p. unirlos al Exped: con lo q.  
se concluyo este acuerdo q. firmaron y se-  
ñalaron en este Libro Capitular de acuerdo.



de este presente año, lo expresado y  
ser como acostumbramos de q. Certifico =  
Josef Lanos = Señal del S.º Alcalde seg.º do go  
Man.º Franco tiene unas Rubricas = Man.º  
de Castro = Man.º de los Rosos = Luis de Palma  
Barco = Bartolome de las Fuentes = Señal +  
del Dip.º D.º Felispe Blanco tiene Rubrica =  
Josef Contreras = Manuel Camporodrig.º

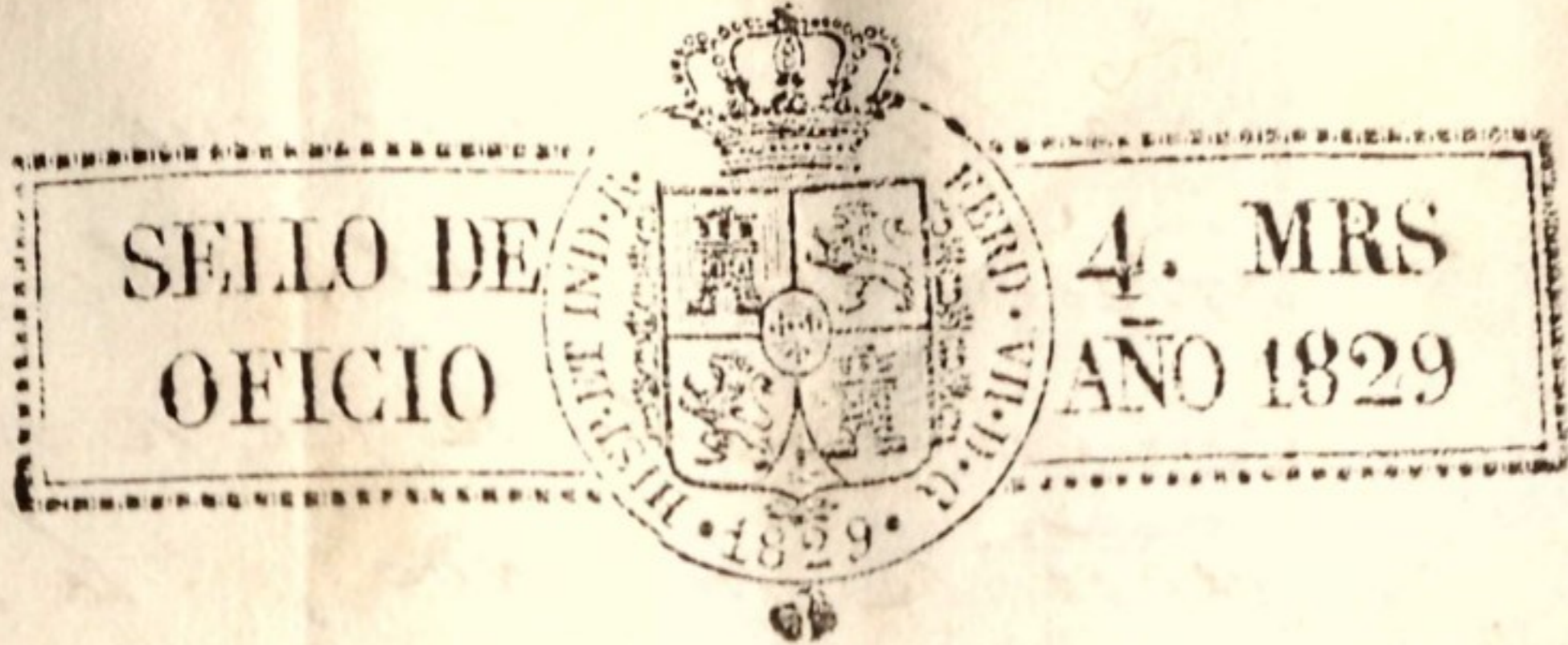
El f.º de f.º  
El Acuerdo precopiado concuerda a las letras consu  
ginal q.º obra en el Libro Capitular del corr.º an  
a q.º me refiero y en virtud de lo acordado pongo  
porrente en las Villas de Corias del P.º a ocho  
de Agosto de mil ochocientos y veinte y nueve de q.  
yo el f.º de f.º habilitado p.º el Ay.º p.º f.º  
de Es.º Certifico =

Man.º Rodríguez  
Rodríguez  
f.º de f.º

SELLO  
OFIC

Man.º Rodríguez  
de los un  
y un  
tantam  
de Bro  
que  
f.º de f.º





Ilmo. Sr.

con villa de San Juan de los Rios de  
 a los señores D. Juan de Alamos Alcalde Ordinario de  
 primer voto de esta Villa y Presid. de la Junta  
 de Propios de la misma y  
 a V. S. con el respeto que debe exponer:  
 de San Juan de los Rios, haber recibido su superior orden fecha de  
 los fines que este dia, para el arrendam. to del cortijo  
 de Caño Navarro correspond. a los Pro-  
 pios a D. Diego Hidalgo Barquero, por  
 el termino de 6 años, pues aunque por  
 su orden fecha de el corriente dispuso  
 V. S. segun me previene, se arrendase  
 por solo 4 años, con el motivo de haberse  
 representado al citado D. Diego que se  
 aumentasen tres arriendos p. 1. nueve años  
 p. a equilibrar de los gastos que tenia  
 que hacer, habia tenido a bien V. S. y  
 concederle la ampliacion hasta los 6.  
 años expresados, en los terminos y



bajo las cualidades que contienen el  
orden citado del 4 del corriente; por  
con el motivo de que se remitió el  
pediente formado p.<sup>a</sup> la subasta y  
arrendam.<sup>to</sup> del expresado Cortijo p.<sup>a</sup>  
la aprobación de V.S.M. como está  
dado, y este se ha quedado en la  
falsedad, tal vez por una equivocación  
no es posible otorgar la correspondiente  
Escrit.<sup>a</sup> al D.<sup>o</sup> Diego Hidalgo Riquelme  
ni nuevos a reglarnos a la orden  
de V.S.M. cita pues se ha quedado  
también con el Exped.<sup>te</sup> por lo que  
V.S.M. a V.S.M. que teniendo en cuenta  
la razón lo expuesto se sirva mandar  
que se remita el citado Exped.<sup>te</sup> de  
Subasta a esta Junta, p.<sup>a</sup> en su virtud  
otorgar la Escrit.<sup>a</sup> del arrendam.<sup>to</sup> del  
Cortijo de Caño Vacarro al referido  
D.<sup>o</sup> Diego, remitiéndome después testi-  
monio del remate y arriendo a la  
Contad.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> f. conste a V.S.M. como  
se previene en las Instrucciones  
que se dan, como así lo se ve de la  
Instru.<sup>o</sup> de V.S.M. de 2.<sup>o</sup> de Cortijo y  
de 1829

O

Notary

Continuamente se formó el  
José Llano

ten  
p.<sup>a</sup>  
lega  
do  
y n



Testimonio en Matrices de este tipo  
p. Minitir a sus srios y m. el Sr. Subde  
legado de Prop. de la Provincia Coria  
doce de Agosto de mil ochocientos y veinte  
y nueve =

Man. August  
1829  
J. de P. S.